

Rad.680013110004-2021-00498-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Tránsito de Floridablanca mediante comunicación MATR 1043 del 11 de noviembre de 2021, fue inscrita la medida de embargo y secuestro, este despacho ordena la APREHENSIÓN y/o CAPTURA y PUESTA A DISPOSICIÓN de este Juzgado del vehículo de placas MVM 923 de propiedad del demandado **Bladimir Navarro Álvarez**, identificado con cédula de ciudadanía 91.427.140 expedida en Barrancabermeja. Líbrese las comunicaciones dirigidas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y a la Policía Nacional sección automotores, advirtiéndole que debe dejarse en un parqueadero que se encuentre registrado ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

De conformidad con el art. 598 del CGP., se accede a la petición de medidas cautelares sobre bienes objeto de gananciales, por lo cual se dispone:

.- Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-189202, ubicado en la carrera 18 #3-44, barrio El Limoncito, municipio de Floridablanca, Santander. Líbrese para tal efecto oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

.- Embargo y retención de los dineros que posea el señor **Bladimir Navarro Álvarez** en la **FINANCIERA COMULTRASAN**, por concepto de depósitos, cuentas CDT o cualquier otro producto o relación contractual. Oficiar.

.- Embargo y retención de los dineros que posea el señor **Bladimir Navarro Álvarez**, en la **COMULTRASAN MULTIACTIVA**, por concepto de depósitos, cuentas CDT o cualquier otro producto o relación contractual. Oficiar.

.- Embargo y retención de los dineros que posea el señor **Bladimir Navarro Álvarez** en la cooperativa **COOPROFESORES**, por concepto de depósitos, cuentas CDT o cualquier otro producto o relación contractual. Oficiar.

De otra parte, frente a la solicitud de la apoderada del demandado para precisar al banco BBVA que la medida de embargo respeta monto inembargable, se pone de presente que frente a la naturaleza del asunto no opera dicha excepción y que el oficio No. 2762 del 05 de noviembre de 2021 fue claro en comunicar sobre el registro de dicha medida que “en el evento de tratarse de una cuenta de nómina, el monto objeto de la medida será el que a la fecha se encuentre capitalizado”; en consecuencia, la solicitud se deniega.

Notifíquese,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **026** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **07 DE MARZO DE 2022**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia